



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA:

28 NOV 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO 2013120880100246E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 8140, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 62 No 80-10 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "RESTAURANTE".**

En ejercicio de sus facultades legales en especial las atribuidas en el Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la ley 2116 de 2021, Ley 232 de 1995, el Decreto-Ley 2150 de 1995, el artículo 53 del Decreto 854 de 2001 y el artículo 49 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y demás normas concordantes, procede a decidir de fondo respecto de las actuaciones adelantadas dentro del expediente No 223 de 2013, **SÍ-ACTÚA** No. 8140 con radicado **ORFEO** No 2013120880100246E, una vez agotadas las etapas procesales, conforme los siguientes:

### I. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

1.-Se dio inicio de la presente actuación derivada del Radicado 201312200002269 de 11 de abril de 2013, donde la secretaria de Medio Ambiente denuncia varios establecimientos que generan contaminación visual, ubicados en la Calle 80 con Carrera 62, entre los cuales se encuentra el establecimiento ubicado en la Carrera 62 No 80-10. (folio 1 a 3)

2.-Dentro del expediente obra diligencia del día 23 de julio de 2013, en la cual comparece al Despacho a rendir diligencia de expresión de opiniones el señor **NESTOR HAROLD BERNAL VALENCIA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.620.458 de Cali, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **EL SABOR DE MI TIERRA V**, ubicado en la Carrera 62 No. 80-10, con actividad comercial de venta de productos típicos del Valle, como empanadas, champús, marranitas, almuerzos, entre otros( folios 6 a 7)

3.- De otra parte, se evidencia acto de apertura mediante el cual se avocó conocimiento de los hechos en fecha 04 de diciembre de 2013, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos contenidos en la Ley 232 de 1995, por parte del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 62 No. 80-10 y se ordena practicar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos (folio 8)

4.-Se incluye dentro de la evidencia probatoria Auto de fecha 14 de Febrero de 2014 a través del cual, esta Alcaldía Local formuló cargos en contra del señor **NESTOR HAROLD BERNAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No 14.620.458, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EL SABOR DE MI TIERRA** ubicado en la carrera 62 No 80-10 por incumplir con lo dispuestos en el artículo 2º exigidos por la Ley 232 de 1995, acto en el que se notificó el ministerio público el día 14 de mayo de 2014, la parte accionada nunca se notificó (folio 9 a 11)

5.-Es de señalar en la evidencia probatoria, obra informe técnico de visita a establecimiento de comercio No 281-2015, establecimiento de comercio **EL SABOR DE MI TIERRA** ubicado en la carrera 62 No 80-10, (folio 14)

6.- Es de anotar que, dentro de la foliatura, obra auto No 787 de 26 de diciembre de 2019, por el cual se cierra la etapa probatoria dentro de la actuación administrativa si *actúa* 8140 de 2013. (folio 23)

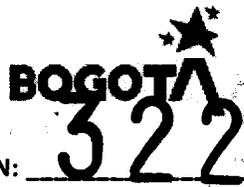
7.- Dentro del expediente obra documentación aportada por la señora **FRANCY JOHANA BERNAL OSPINA**, con cédula de ciudadanía No 52.826.899 de Bogotá, entre otros certificados de fumigación de plagas, acta N o 002331 de secretaria distrital de salud. (folio 27 a 38)

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA: 28 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO 2013120880100246E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 8140, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 62 No 80-10 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "RESTAURANTE".

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 2.1. COMPETENCIA

En relación con las competencias para adelantar la presente actuación sancionatoria, se deben observar las disposiciones del Decreto Ley 1421 de 1993, que determina lo siguiente:

*ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los alcaldes Locales 1.- Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.*

*6. Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces (...).*

Por otra parte, las regladas en la normatividad que origina la presente actuación administrativa, mediante la Ley 232 de 1995, artículo 4, el cual determina:

*(...) ARTÍCULO 4o. El alcalde, quien haga sus veces, o el funcionario que reciba la delegación, siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, actuará con quien no cumpla los requisitos previstos en el artículo 2o. de esta Ley (...)*

*" Adicionalmente, el Decreto Distrital 854 de 2001 dispone: ARTICULO 53. Corresponderá a los alcaldes Locales de Bogotá D.C., siguiendo el procedimiento señalado en el libro primero del Código Contencioso administrativo, continuar con la imposición del régimen sancionatorio previsto en la Ley 232 de 1995, respecto a los establecimientos comerciales.*

### 2.2. PROCEDIMIENTO

El procedimiento sobre el cual se rige el presente expediente es el determinado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, el cual establece un procedimiento administrativo sancionatorio en su artículo 47, el cual instituyó los lineamientos para adelantar las investigaciones administrativas.

Por lo anterior, el desarrollo de la investigación administrativa al haberse iniciado el 23 de julio de 2013 debe observar los lineamientos procesales establecidos en la Ley 1437 de 2011.

Así mismo, el despacho analizará la procedencia del archivo por carencia actual del objeto por hecho superado, considerando los elementos obrantes dentro del libelo, para efectos de culminar con la presente actuación.

### 2.3. DE LA DECISIÓN DE ARCHIVO

Se observa que, concluidas las averiguaciones preliminares, solamente si se encuentran los elementos que ameriten la continuación de la actuación administrativa, se procederá a la imposición de la sanción que le corresponda según sea el caso. Lo anterior, tácitamente está describiendo que en caso contrario se debe proceder a la terminación de la actuación administrativa y por consiguiente al Archivo de las diligencias.

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

28 NOV 2023

RESOLUCIÓN:

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO 2013120880100246E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 8140, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 62 No 80-10 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "RESTAURANTE".**

En concordancia, atendiendo lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, en el marco de los principios rectores de la norma administrativa, en lo referente a los numerales 12 y 13, los cuales señalan:

*"(...) En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. (...) En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas. (...)"*

Lo anteriormente transcrito, confirma la obligación en dirección de la administración de comprobar la ocurrencia de los hechos materia de investigación, indagando si los mismos configuran infracción con las circunstancias de tiempo modo y lugar, así como el presunto responsable para continuar con la formulación de cargos o en caso contrario determinar el ARCHIVO en cualquier momento en que se verifique que la infracción no ha acontecido, o que el mismo fue superado.

### III. CASO EN CONCRETO

Para el caso que nos ocupa y de acuerdo a los documentos que se encuentran en el sumario, así visita técnica de verificación realizada el 08 de octubre de 2016 , así como la verificación por medios tecnológicos en el aplicativo Google Maps, Para constituir la prueba, el sustento fáctico de la decisión que se tome en torno los hechos conocidos por este Despacho ha de fincarse entonces sobre un razonamiento que metodológica y valorativamente corresponda a los referentes legales establecidos para tal fin. situación que al ser verificado se evidencia la existencia del establecimiento de comercio, objeto de la presente actuación administrativa, en la cual se evidenció por parte de los funcionarios adscritos al Área de Gestión Políciva de esta Alcaldía Local que el establecimiento de comercio "restaurante", ubicado en la carrera 62 No 80-1, existe bajo una nueva razón social

Por consiguiente, la actividad comercial que motivó el inicio y trámite de la actuación procesal no ha desaparecido de este local en esta dirección, pues como se evidencia, en la actualidad el inmueble se encuentra en funcionamiento el establecimiento de comercio **restaurante** que dio origen a la investigación, dentro de las actuaciones procesales, ahora bien a folios 9 al 11 , obra Auto de fecha 14 de Febrero de 2014 a través del cual, esta Alcaldía Local formuló cargos en contra del señor **NESTOR HAROLD BERNAL VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía No **14.620.458**, en su calidad de propietario del establecimiento de comercio **EL SABOR DE MI TIERRA** ubicado en la carrera 62 No 80-10 por incumplir con lo dispuestos en el artículo 2° exigidos por la Ley 232 de 1995.

En este orden de ideas la formulación de cargos se estableció por presunta infracción al artículo 2° de la ley 232 de 1995, sin definición de los cargos en específico tales como a) uso del suelo b) cumplir las condiciones sanitarias ley 9 de 1979 ,c) derechos de autor ley 23 de 1982, d) matrícula mercantil vigente e) comunicar apertura del establecimiento, todo esto dentro de los lineamientos de la ley 1437 de 2011 en su artículo: 47 y 49 del proceso administrativo sancionatorio, en igual sentido se evidencia por las piezas incorporadas el expediente, que la personas la cual se le formulo cargos, no es la misma persona que acredita solicitudes dentro del expediente tal como obra a folio 27 y ss., señora **FRANCY JOHANA BERNAL OSPINA**, con cédula de ciudadanía No 52.826.899, situación está que permite inferir una violación al desarrollo del principio

Calle 74 A No. 63 - 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD - F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

28 NOV 2023

RESOLUCIÓN:

FECHA:

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO 2013120880100246E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 8140, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 62 No 80-10 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "RESTAURANTE".**

Constitucional del debido proceso Art .26 de la Constitución política de Colombia, de continuar con las actuaciones procesales surtidas dentro del expediente.

No existe ninguna duda de que el pliego de cargos es la base de la actuación administrativa, a través del cual se circunscribe la imputación específica de los hechos constitutivos de la presunta falla evidenciada y se concreta la base de responsabilidad, lo cual le permite al investigado ejercer adecuadamente el derecho de defensa y contradicción, pero igualmente delimita la atribución de autoridad local a los cargos específicos y concretos formulados, de ahí que el fallo que se emita deba guardar coherencia y congruencia con el pliego de cargos, solo se pueda examinar la conducta imputada, así como lo descrito en el Código general del proceso en su art: 164

Se evidencia del estudio del expediente no está en discusión el concepto de uso del suelo tal como lo señala el literal a) de la ley 232 de 1995; situación que no permitiera cumplir con un requisito esencial para el funcionamiento del establecimiento de comercio no estando frente a un requisito de imposible cumplimiento tal como se infiere del presente caso, ya que en su momento estaba en revisión, el objeto de la verificación era cumplimiento los requisitos sanitarios, que en su momento aporó la parte encontrándonos ante una carencia actual del objeto por hecho superado, situación que permite determinar que no es posible continuar con la presente actuación contra al responsable de una infracción a la ley 232 de 1995, adelantada bajo el expediente **ORFEO 2013120880100246E** con radicado "*Si actúa*" **No 8140 CON RADICADO SISTEMA 8078** razón por la cual, se procederá a ordenar el **ORDENAR ARCHIVO DEFINITIVO**.

Finalmente, se evidencia que la actividad económica ejecutada actualmente, la cual corresponde a "Restaurante", no cumple con las condiciones requeridas para el funcionamiento, siendo menester someter a control por parte de la autoridad competente, en virtud de lo preceptuado en la Ley 1801 de 2016.

Por otra parte, cabe indicar que a partir del 29 de enero de 2017 es competencia de las inspecciones de policía adelantar las actuaciones policivas por comportamientos contrarios a la actividad económica, según lo establecido en la Ley 1801 de 2016. Por lo que en todo tiempo podrán realizarse labores de inspección, vigilancia y control.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley

#### RESUELVE:

**PRIMERO: - ORDENAR EL ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente de radicado Orfeo 2013120880100246E con radicado "*Si actúa*" **No 8140**, que cursa contra establecimiento de comercio ubicado en la dirección **carrera 62 No 80-10 con actividad comercial restaurante**, localidad de Barrios Unidos de esta ciudad, todo de conformidad con los fundamentos mencionados en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO: - NOTIFICAR** el presente acto administrativo mediante notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

**TERCERO: - DESGLOSAR** .- las piezas procesales dentro del expediente Orfeo 2013120880100246E con radicado "*Si actúa*" **No 8140** , correspondiente al informe técnico No 281-2015 de 08 de octubre de 2015 a

Calle 74 A No. 63 – 04  
Código Postal: 111211  
Tel. 6602759  
Información Línea 195  
www.barriosunidos.gov.co

Código: GDI - GPD – F034  
Versión: 03  
Vigencia: 16 de enero de 2020



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE  
GOBIERNO

RESOLUCIÓN:

FECHA:

28 NOV 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE RADICADO 2013120880100246E CON RADICADO "SI ACTÚA" No 8140, RESPECTO AL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO UBICADO EN LA DIRECCIÓN CARRERA 62 No 80-10 CON ACTIVIDAD COMERCIAL DE "RESTAURANTE".

folio 15, y remitirlo a las Inspecciones de Policía de Barrios Unidos ( reparto ) junto con este proveído, conforme a los argumentos expuestos en la parte motiva de este Acto Administrativo para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 206 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana ley 1801 de 2016

**CUARTO** - Contra de la presente decisión preceden los recursos de reposición y apelación los cuales deberán interponerse por escrito dentro del término de notificación.

**QUINTO**. -Una vez en firme, envíese al archivo inactivo, previo seguimiento en el aplicativo SI ACTÚA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANTONIO CARRILLO ROSAS  
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: Orlando Rubio – Abogado Área de Gestión Políciva Ju.   
Revisó y aprobó: Karen Marín Abogada - Área de Gestión Políciva Jurídica   
Aprobó: Adriana Márquez Rojas - P.E. 222-24 A.G.P.



258